

FISCALIDAD DE LAS APORTACIONES AL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA MUTUALIDAD DE LA POLICÍA.

La última reforma fiscal ha modificado el límite fiscal y financiero de las aportaciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, PPA y otros) de los 10.000 € anuales -12.500 € a partir de los 50 años - **a 8.000 € para todas las edades.**

- Puedes reducirte las cantidades aportadas a la Mutualidad en tu Base Imponible del IRPF, con los límites establecidos en el artículo 52.1 de la Ley 35/2006 del IRPF, que es la menor de las dos cantidades siguientes:
 - 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.
 - 8.000,00 euros anuales (límites aplicables al conjunto de todos los sistemas de previsión que puede tener usted, incluidos Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social)
- También puedes reducirte las aportaciones a tu cónyuge si este obtiene rentas inferiores a 8.000€, con el límite máximo de 2.500€.

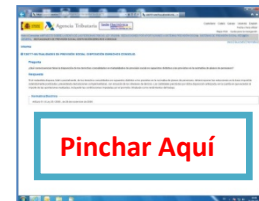
FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES AL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA MUTUALIDAD DE LA POLICÍA.

- Las cantidades percibidas como prestaciones, bien sea en forma de renta, capital o mixto, tributarán como rendimientos del trabajo en el ejercicio que corresponda a su percepción.
- Se mantiene la posibilidad de aplicar la reducción del 40% en el momento del cobro de la prestación del capital consolidado para las aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, siempre que dicho capital consolidado se cobre en forma de capital en el momento en que se produzca el derecho a la prestación o en los dos años siguientes.
- No obstante, para aquellos que opten por no percibir la prestación en el momento de su contingencia, podrán seguir acogiéndose a este beneficio fiscal en los siguientes supuestos:
 - Para los casos en que la contingencia de prestación por jubilación se haya producido antes de 2011, se puede aplicar la reducción si se cobra el capital antes del 31 de diciembre de 2018.
 - Para las contingencias de prestación de jubilación acaecidas entre 2011 y 2014, se establece un periodo transitorio de ocho ejercicios desde la fecha de su jubilación para aplicar este beneficio fiscal.
 - Para contingencias de prestación de jubilación acaecidas a partir del año 2015 y hasta el año 2019, se puede aplicar la reducción si se cobra el capital dentro de los dos años siguientes al nacimiento del derecho a la prestación.

DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS “RESCATE”.

(EFECTOS FISCALES)

A continuación reproducimos la respuesta de la Agencia Tributaria a una consulta sobre: **Efectos fiscales de la disposición anticipada (rescate) de los derechos consolidados de un mutualista en supuestos distintos de los previstos en la normativa de los planes de pensiones.**



Efectivamente, tal y como dispone el artículo 51.8 de la [Ley 35/2006](#) de 28 de noviembre de 2006, de Planes de Pensiones, la disposición anticipada de los derechos consolidados –“rescate”-, en supuestos distintos a los previstos en la normativa reguladora de los planes de pensiones no solo no tiene ningún tipo de beneficio fiscal, sino que, por el contrario, se deberán reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, presentando declaraciones complementarias con inclusión de los intereses de demora y, el capital que exceda de las aportaciones realizadas, tributará como rendimiento del trabajo.

Esta es la información que, desde la Mutualidad, siempre se le trasmite y advierte al mutualista sobre los efectos fiscales de la disposición anticipada “rescate” de los derechos consolidados **en supuestos distintos de los previstos en la normativa de los planes de pensiones.**

La Mutualidad no pretende influir en la libre decisión del mutualista sobre la disposición anticipada de sus derechos consolidados pero, es nuestra obligación advertir e informar - *de forma veraz y rigurosa* – sobre las consecuencias legales que, en materia tributaria afectan a la decisión del mutualista.